



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto la anterior demanda de fijación de cuota de alimentos, promovida por la señora Leidy Milena Valencia Rentería, en representación de la niña K.J.R.V, a través de apoderado judicial, en contra del señor Roberto Ramírez Aguirre, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y los del Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión y se realizarán los demás ordenamientos que indica la ley.

Sea lo primero aclarar que el despacho asume la competencia por la naturaleza del proceso y el domicilio de la menor, en este proceso no resulta relevante el factor cuantía, como hace alusión en el acápite de cuantía y competencia de la demanda.

De conformidad con la nueva normatividad, esto es el Decreto 806 de 2020, tenemos que si bien en la presente demanda, se indicó correo electrónico del demandado, el inciso 2º del artículo 8º del mencionado decreto, establece que sin que sea causal de inadmisión, el demandante deberá indicar la forma en la que se obtuvo la dirección electrónica del mismo, por lo que se requiere al apoderado judicial para que se manifieste al respecto.

De otro lado, si bien el inciso final del artículo 74 indica: *“Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio”*, se entiende que, con el ejercicio, por medio de la presentación de la demanda, se aceptó el mismo por el profesional del derecho que actúa en este trámite.

Finalmente, se le informa al profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de fijación de cuota de alimentos, promovida por la señora Leidy Milena Valencia Rentería, en representación de la niña K.J.R.V, a través de apoderado judicial, en contra del señor Roberto Ramírez Aguirre, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso verbal sumario, consagrado en los artículos 390 y 397 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar al demandado y enterarlo que dispone del término de **diez (10) días hábiles** para dar contestación de la demanda y ejercer su derecho de defensa, notificación que deberá hacerse en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6º y artículo 8º el Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que se entenderá surtida la notificación transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndoseles desde ya que el encabezado no puede ser la citación a notificarse puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda, de igual manera, es importante señalar el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, dada la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionando el inciso tercero del artículo 8º, por lo que se requiere que al momento de la notificación, allegue acusado de recibido o confirmación de lectura del destinatario, en todo caso se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Notificar a la Defensora de Familia, y a la Procuradora Judicial para asuntos de Familia de Armenia, Q.

QUINTO: Indicar la forma en la que obtuvo dirección electrónica del demandado.

SEXTO: Informar al profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

RÈPTIMO: Reconocer personería suficiente al abogado Jaime Bustamante Flórez, para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ea59135f5879d6df2483892de56d07d02c826fd0e741f360e27204d8e2865f7

Documento generado en 25/10/2020 09:49:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>